COLEGIO OFICIAL DE
APAREJADORES Y ARQUITECTOS
TÉCNICOS DE GRANADA

APAREJADORES
GRANADA

EL LIBRO DE SEGUIMIENTO DEL DOCUMENTO DE GESTIÓN PREVENTIVA DE LAS OBRAS SIN PROYECTO.

I.- LIBRO DE SEGUIMIENTO DEL DOCUMENTO DE GESTIÓN PREVENTIVA DE LAS OBRAS SIN PROYECTO.

Según el artículo 13 del RD 1627/1997, en cada obra como centro de trabajo, existirá con fines de control y seguimiento del PSST un Libro de Incidencias que constará de hojas por duplicado, habilitado al efecto. En este sentido, en una obra sin proyecto en la que no existirá PSST, tampoco podrá existir un Libro de Incidencias como tal.

El seguimiento de las medidas establecidas en el Documento de Gestión Preventiva de la Obra (DGPO) se realizará, en ausencia de libro de incidencias, a través de cualquier otro soporte documental que se determine al efecto, como puede ser el Libro de Seguimiento de la Gestión Preventiva de la Obra. Al no existir una norma que lo regule, durante la ejecución de los trabajos es muy recomendable realizar un seguimiento preventivo de la obra mediante organización de reuniones, seguimiento de la gestión preventiva de las empresas o visitas a obra, con objeto de comprobar que se cumple con lo planificado en el DGPO y, en su caso, a través de este libro, tomar las medidas necesarias ante posibles incumplimientos o, si fuese necesario, dar las instrucciones necesarias para modificar o adaptar la planificación inicial.

El libro será facilitado por el Colegio profesional al que pertenezca el técnico que haya supervisado el DGPO o por el Departamento Técnico u órgano equivalente cuando se trate de obras de las Administraciones Públicas.

El libro de seguimiento de la gestión preventiva de la obra, deberá mantenerse siempre en la obra, estará en poder del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra y, cuando no fuera necesaria la designación de coordinador, en poder de la dirección técnica.

II. MODELO DE LIBRO DE SEGUIMIENTO DEL DOCUMENTO DE GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN EN OBRAS SIN PROYECTO.

LIBRO DE SEGUIMIENTO DE LA GESTION PREVENTIVA DE LA OBRA

Libro de Seguimiento. Nº de registro: | Ejemplar Nº:

Ejemplar Nº:

Requisitos Libro de Seguimiento de la Gestión Preventiva de la Obra

El seguimiento de las medidas establecidas en el documento de gestión preventiva de la obra (en adelante DGPO) se realizará, en ausencia de libro de incidencias, a través del libro de seguimiento de la gestión preventiva de la obra. Al no existir una norma que lo regule, se establecen en los siguientes apartados, los aspectos más relevantes para su utilización.

Durante la ejecución de los trabajos es muy recomendable realizar un seguimiento preventivo de la obra mediante organización de reuniones, seguimiento de gestión preventiva de las empresas o visitas a obra, con objeto de comprobar que se cumple con lo planificado en el DGPO y, en su caso, a través de este libro, tomar las medidas necesarias ante posibles incumplimientos o, si fuese necesario, dar las instrucciones necesarias para modificar o adaptar la planificación inicial.

El libro de seguimiento de la gestión preventiva de la obra, deberá mantenerse siempre en la obra, estará en poder del coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de la obra y, cuando no fuera necesaria la designación de coordinador, en poder de la dirección técnica.

A este libro, al igual que ocurre con el libro de incidencias, deberían tener acceso la dirección técnica de la obra, los contratistas y subcontratistas y los trabajadores autónomos, las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención en las empresas intervinientes en la obra, los representantes de los trabajadores y los técnicos de los órganos especializados en materia de seguridad y salud en el trabajo de las Administraciones públicas competentes, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo, relacionadas con el uso previsto de este libro de seguimiento de la gestión preventiva de la obra.

Efectuada una anotación en el libro de seguimiento de la gestión preventiva de la obra, el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, cuando no sea necesaria la designación de coordinador, la dirección técnica, deberán notificarla al contratista afectado y a los representantes de los trabajadores de éste.

Siguiendo los criterios definidos en el artículo 13 del Real Decreto 1627/1997, y en ausencia de una regulación concreta, se recomienda que, en el caso de que se efectúe una anotación en este libro que se refiera a cualquier incumplimiento de las advertencias u observaciones previamente anotadas en él por las previstas para la gestión de éste libro, se registre denuncia en la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con expresión concreta de los hechos acontecidos y adjuntando copia de las anotaciones reiteradas.

No obstante, en el caso de resultar necesaria la paralización de un tajo, o en su caso, la totalidad de la obra, resultaría de aplicación lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto 1627/1997, por lo que, la persona que hubiera ordenado la paralización deberá dar cuenta a los efectos oportunos a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social correspondiente, a los contratistas y, en su caso, a los subcontratistas afectados por la paralización, así como a los representantes de los trabajadores de éstos.

Requisitos legales relacionados con el seguimiento de la gestión preventiva de la obra según lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 4. Definiciones

4.º Se entenderá como «riesgo laboral grave e inminente» aquel que resulte probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato y pueda suponer un daño grave para la salud de los trabajadores.

En el caso de exposición a agentes susceptibles de causar daños graves a la salud de los trabajadores, se considerará que existe un riesgo grave e inminente cuando sea probable racionalmente que se materialice en un futuro inmediato una exposición a dichos agentes de la que puedan derivarse daños graves para la salud, aun cuando éstos no se manifiesten de forma inmediata.

Artículo 21. Riesgo grave e inminente.

1. Cuando los trabajadores estén o puedan estar expuestos a un riesgo grave e inminente con ocasión de su trabajo, el empresario estará obligado a:

a) Informar lo antes posible a todos los trabajadores afectados acerca de la existencia de dicho riesgo y de las medidas adoptadas o que, en su caso, deban adoptarse en materia de protección.

b) Adoptar las medidas y dar las instrucciones necesarias para que, en caso de peligro grave, inminente e inevitable, los trabajadores puedan interrumpir su actividad y, si fuera necesario, abandonar de inmediato el lugar de trabajo. En este supuesto no podrá exigirse a los trabajadores que reanuden su actividad mientras persista el peligro, salvo excepción debidamente justificada por razones de seguridad y determinada reglamentariamente.

c) Disponer lo necesario para que el trabajador que no pudiera ponerse en contacto con su superior jerárquico, ante una situación de peligro grave e inminente para su seguridad, la de otros trabajadores o la de terceros a la empresa, esté en condiciones, habida cuenta de sus conocimientos y de los medios técnicos puestos a su disposición, de adoptar las medidas necesarias para evitar las consecuencias de dicho peligro.

2. De acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 14 de la presente Ley, el trabajador tendrá derecho a interrumpir su actividad y abandonar el lugar de trabajo, en caso necesario, cuando considere que dicha actividad entraña un riesgo grave e inminente para su vida o su salud.

3. Cuando en el caso a que se refiere el apartado 1 de este artículo el empresario no adopte o no permita la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores, los representantes legales de éstos podrán acordar, por mayoría de sus miembros, la paralización de la actividad de los trabajadores afectados por dicho riesgo. Tal acuerdo será comunicado de inmediato a la empresa y a la autoridad laboral, la cual, en el plazo de veintícuatro horas, anulará o ratificará la paralización acordada.

El acuerdo a que se refiere el párrafo anterior podrá ser adoptado por decisión mayoritaria de los Delegados de Prevención cuando no resulte posible reunir con la urgencia requerida al órgano de representación del personal.

4. Los trabajadores o sus representantes no podrán sufrir perjuicio alguno derivado de la adopción de las medidas a que se refieren los apartados anteriores, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.

Requisitos reglamentarios relacionados con el seguimiento de la gestión preventiva de la obra según lo establecido en el RD 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

Artículo 14. Paralización de los trabajos

1. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 21 y en el artículo 44 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, cuando el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o cualquier otra persona integrada en la dirección facultativa observase incumplimiento de las medidas de seguridad y salud, advertirá al contratista de ello, dejando constancia de tal incumplimiento en el libro de incidencias, cuando éste exista de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 13, y cuidando facultado para, en circunstancias de riesgo grave e inminente para la seguridad y la salud de los trabajadores, disponer la paralización de los tajos o, en su caso, de la totalidad de la obra.

2. En el supuesto previsto en el apartado anterior, la persona que hubiera ordenado la paralización deberá dar cuenta a los efectos oportunos a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social correspondiente, a los contratistas y, en su caso, a los subcontratistas afectados por la paralización, así como a los representantes de los trabajadores de éstos.

3. Asimismo, lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la normativa sobre contratos de las Administraciones públicas relativa al cumplimiento de plazos y suspensión de obras.

Libro de Seguimiento. Nº de registro: | Ejemplar Nº:

DATOS GENERALES

Denominación de la obra:

Emplazamiento / dirección:	Municipio:	Provincia:

Promotor:

Dirección:	Municipio:	Provincia:
Teléfono: Fax:	Correo electrónico:	

Dirección facultativa:

1.
2.

Dirección de contacto de la dirección facultativa:

Contratista

Dirección:	Municipio:	Provincia:
Teléfono: Fax:	Correo electrónico:	

Contratista

Dirección:	Municipio:	Provincia:
Teléfono: Fax:	Correo electrónico:	

Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra

Dirección:	Municipio:	Provincia:
Teléfono: Fax:	Correo electrónico:	

Diligencia para hacer constar que

D. …… manifiesta haber retirado

el LIBRO DE SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN PREVENTIVA DE LA OBRA, que ha

sido habilitado con el nº ……., de registro.

…… a …… de ……20

Libro de Seguimiento. Nº de registro:	Ejemplar Nº:	Original[1]:	Hoja Nº1
Denominación de la obra:			
Emplazamiento / dirección:	Municipio:	Provincia:	
Coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra:			
Dirección facultativa:			
Destinatario/s:			
Motivo de la anotación □ Control y seguimiento de la Gestión Preventiva de la Obra □ Incumplimiento/s de seguridad y salud □ Paralización de tajo/s □ Paralización de la obra □ Incumplimiento de advertencias/observaciones previamente anotadas			
En ..... a ... de..... de 20... Fdo: En calidad de.....	Enterado, Fdo: En calidad de.....		

[1] En el caso de que la anotación se refiera a cualquier incumplimiento de advertencias u observaciones previamente anotadas en este libro por las personas facultadas para ello, se recomienda informar a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social mediante registro de denuncia y, en el caso de paralización de los trabajos (artículo 14, RD 1627 /1997), resultará obligatoria la remisión de **una copia** a este mismo organismo.

GESTIÓN DE LA PREVENCIÓN EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN SIN PROYECTO.

1.- Qué son obras sin proyecto?.

Las obras sin proyecto son las que se ejecutan sin contar con un proyecto previo, clasificándose en dos grupos:

- Obras en las que el proyecto no es exigible para su tramitación administrativa.

- Obras de emergencia.

El artículo 2.2 de la Ley de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE) recoge las obras que requieren un proyecto:

a) Obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

b) Obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiendo por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.

c) Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

Las obras de emergencia son aquellas que están condicionadas por la necesidad de una intervención rápida y urgente, lo que imposibilita la redacción de un proyecto, antes del inicio de la obra. Si con posterioridad se redactara un proyecto, este tipo de obras se considerarían "obras de construcción con proyecto".

2.- En las obras sin proyecto, ¿se redactará el correspondiente estudio de seguridad y salud, o estudio básico de seguridad y salud, en su caso?.

Según el artículo 4 del RD 1627/1997, el promotor está obligado a que en la fase de redacción del proyecto se elabore el Estudio de Seguridad y Salud (ESS) o en su caso el Estudio Básico de Seguridad y Salud (EBSS), integrándose en el proyecto de tal manera que forma parte del mismo.

Las obras sin proyecto no se recogen en el articulado de RD 1627/1997, por tanto, en una obra sin proyecto no puede redactarse un ESS o en su caso un EBSS.

No obstante, en sustitución de este ESS o EBSS, el promotor de la obra tendrá que realizar un análisis de las actuaciones a emprender con objeto de garantizar la integración de la prevención de riesgos laborales desde la concepción de las mismas. Esta información servirá a las empresas contratistas para la elaboración del Documento de Gestión Preventiva de la obra.

3.- ¿Qué obligaciones corresponden al promotor en relación a la designación de la dirección facultativa de la obra?.

a) En relación a la Dirección de Ejecución de las obras:

En aquellas obras que no requieran la redacción de un proyecto, el promotor no está obligado a nombrar la dirección facultativa, pero es recomendable que determine la persona o personas encargadas de dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de la obra.

b) En relación al Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la elaboración del proyecto de obra:

Según el artículo 3.1 del RD 1627/1997, el promotor está obligado, cuando en la elaboración del proyecto de obra intervengan varios proyectistas, a designar un Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la elaboración del Proyecto de obra (CSSP).

Las obras sin proyecto no se recogen en el articulado de RD 1627/1997, por tanto, en una obra sin proyecto el promotor no está obligado a designar, en su caso, un CSSP.

c) En relación al Coordinador en materia de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra:

Según el artículo 3.2 del RD 1627/1997, independientemente de la existencia de proyecto de obra, cuando en la ejecución de la obra intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos o diversos trabajadores autónomos, el promotor, antes del inicio de los trabajos o tan pronto como se constate dicha circunstancia, designará un coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.(CSSE)

Quedando constancia de la designación de este coordinador, por un lado, en la comunicación de apertura del centro de trabajo hecha por el o los contratistas de la obra y por otro, en el libro de subcontratación, en su caso, que estará en poder de cada uno de los contratistas que intervengan en la obra.

4.- ¿En qué casos el promotor de la obra asumirá las obligaciones de promotor-contratista?.

El promotor de la obra, asumirá las obligaciones que le corresponden al contratista, además de las propias como promotor, en los siguientes supuestos:

a) Que ejecute directamente con trabajadores de su propia plantilla la totalidad o parte de los trabajos que se realicen en la obra.

b) Que contrate directamente trabajadores autónomos para la ejecución de la totalidad o de parte de la obra.

c) Que "gestione" directamente la obra o determinadas partes o fases de la misma.

En el caso de que un "cabeza de familia", como promotor, contrate la construcción o reparación de su vivienda con trabajadores autónomos, no tendrá la consideración de contratista.

5.- En las obras sin proyecto, ¿se elaborará por parte del contratista el plan de seguridad y salud en el trabajo?.

Según el artículo 7 del RD 1627/1997, en aplicación del ESS o en su caso del EBSS, cada contratista elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST). El punto de partida para elaborar el PSST será el ESS o EBSS.

Las obras sin proyecto no se recogen en el articulado de RD 1627/1997, por tanto, en una obra sin proyecto en la que no existirá ESS o EBSS, no podrá elaborarse el PSST.

No obstante, el contratista está obligado a gestionar la seguridad y salud en el ámbito de sus actuaciones, elaborando en su caso, un Documento de Gestión Preventiva de la Obra (DGPO) referido a las actuaciones que desarrollarán sus trabajadores y las empresas subcontratistas y trabajadores autónomos que contrate.

El DGPO será similar al PSST, en todo caso, debe reflejar la realidad de la obra y del entorno donde se realiza, centrándose únicamente en los riesgos y medidas asociados a las actividades que efectivamente se van a ejecutar, constituyendo el documento de referencia y de consulta para integrar en el proceso productivo todas las medidas preventivas previstas. Para su elaboración, el contratista contará con la información aportada, por un lado, por el promotor y, por otro, por las empresas subcontratistas y los trabajadores autónomos.

6.- ¿Qué debe contener el Documento para la Gestión Preventiva de la Obra?.

- Incluirá el conjunto de medidas para garantizar la seguridad y la salud de todos los trabajadores dependientes del contratista.

- Recogerá de manera coordinada todos los procedimientos de trabajo, con especial atención en la concurrencia de actividades así como la relación de las medidas de evacuación en caso de emergencia

- Constituirá el instrumento básico de identificación de riesgos y establecimiento de medidas preventivas.

- Las fuentes de información para su elaboración serán por un lado, la información recibida por parte del promotor y por otro, el Plan de Prevención, las Evaluaciones de Riesgos, y la Planificación de las Acciones Preventivas de todas las empresas, y en el caso de los trabajadores autónomos, los procedimientos de trabajo que aporten.

7.- ¿Quién debe aprobar el documento de gestión preventiva de la obra?.

El DGPO, no está sujeto a los trámites formales de aprobación establecidos en el RD 1627/1997 para el PSST, siendo supervisado por el promotor, por medio del técnico competente que corresponda, con objeto de garantizar una correcta coordinación de los trabajos durante la ejecución de la obra.

En el caso de que sea obligado el nombramiento de un CSSE, una de sus funciones será la de coordinar las actividades empresariales en la obra por lo que será éste quien lleve a cabo la supervisión, que no aprobación, del DGPO, dando el visto bueno al mismo o, en su caso, instando las modificaciones oportunas.

8.- En una obra sin proyecto donde no sea obligatoria la designación de un CSSE y sin Dirección Facultativa ¿qué obligaciones documentales tendrá la empresa contratista, en materia preventiva?

Puede darse la circunstancia de obras donde no intervengan más de una empresa y no exista dirección facultativa. Esta empresa contratista, deberá cumplir con sus obligaciones correspondientes en materia preventiva fijadas en la Ley 31/1995 y disponer de un servicio de prevención que elabore su propio plan de prevención, evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva sin perjuicio del deber de protección de sus trabajadores dotándoles de la formación e información adecuada, vigilancia de la salud, equipos de trabajo y de protección individual en perfectas condiciones de uso y adecuados a los trabajos que se realicen en la obra.

Si la obra se realizara en un centro de trabajo donde existiera actividad laboral se establecerán los medios de coordinación necesarios para evitar la existencia de riesgos derivados de la concurrencia de actividades según lo previsto en el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

9.- En el caso de la ejecución de la obra con trabajadores autónomos, ¿tienen éstos, las mismas obligaciones que las empresas?.

Debemos acudir a la definición de trabajador autónomo según el Real Decreto 1627/1997, será: "la persona física distinta del contratista y del subcontratista, que realiza de forma personal y directa una actividad profesional, sin sujeción a un contrato de trabajo, y que asume contractualmente ante el promotor, el contratista o el subcontratista el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra.

Cuando el trabajador autónomo emplee en la obra a trabajadores por cuenta ajena tendrá la consideración de contratista o subcontratista a efectos del presente Real Decreto."

Los trabajadores autónomos sin asalariados, por tanto, no pueden estar inscritos en el REA (Registro de Empresas Acreditadas), no pueden diligenciar libro de subcontratación ya que no pueden subcontratar según la Ley 32/2006, no pueden realizar la apertura de centro de trabajo. No les aplica la Ley 31/1995 ya que en su ámbito de aplicación solo se prevé el deber de protección del empresario cuando existe relación laboral.

No obstante, tanto el promotor como el contratista, en caso de que contraten directamente a un trabajador autónomo podrán exigir los requisitos que consideren necesarios para garantizar la seguridad, tanto de ellos mismo como del resto de los trabajadores presentes en la obra. Por ejemplo se les podría exigir la elaboración de un documento de gestión preventiva y disponer de un servicio de prevención.

10.- En este tipo de obras sin proyecto, ¿hay que realizar la comunicación de apertura del centro de trabajo?.

El promotor de la obra previamente al inicio de los trabajos, velará porque todas las empresas contratistas cumplan con las obligaciones relativas a la comunicación de Apertura de Centro de Trabajo (CACT), en particular que dicho documento se haya presentado antes de comenzar los trabajos de cada empresa, y se mantenga debidamente actualizado.

De acuerdo con lo establecido en la Orden TIN/1071/2010, junto al modelo oficial de CACT, en este tipo de obras sin proyecto, debe presentarse la Evaluación de Riesgos Laborales, que estará incluida en el DGPO.

11.- ¿Existirá un Libro de Incidencias para el control y seguimiento de las medidas de prevención y de seguridad establecidas, en las obras sin proyecto?.

Según el artículo 13 del RD 1627/1997, en cada obra como centro de trabajo, existirá con fines de control y seguimiento del PSST un Libro de Incidencias (LI) que constará de hojas por duplicado, habilitado al efecto. En este sentido, en una obra sin proyecto en la que no existirá PSST, tampoco podrá existir un LI como tal.

No obstante, para el seguimiento de las medidas establecidas en el DGPO se realizará, en ausencia del libro de incidencias, a través de *cualquier otro soporte documental* que se determine al efecto, como es el presente Libro de Seguimiento de la Gestión Preventiva de la Obra.

12.- En este tipo de obras sin proyecto, ¿se dispondrá de un Libro de Subcontratación actualizado por cada contratista?.

En toda obra de construcción, independientemente de la existencia o no de proyecto, cada contratista, con carácter previo a la subcontratación con un subcontratista o trabajador autónomo, deberá disponer de un Libro de Subcontratación (LS) debidamente diligenciado, que deberá permanecer en todo momento en la obra.

En este LS debe reflejarse las respectivas fechas de entrega de la parte del DGPO que afecte a cada empresa subcontratista y trabajadores autónomos, así como las instrucciones elaboradas por el CSSE

Además, según el artículo 4 de la Ley 32/2006 de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción, todas las empresas que pretendan ser contratadas o subcontratadas para trabajos de una obra de construcción deberán también estar debidamente inscritas en el Registro de Empresas Acreditadas (REA) mediante certificación acreditativa de inscripción en el REA.

13.- ¿En este tipo de obras, existirá Recurso Preventivo?.

En las obras de construcción independientemente de que exista PSST o en su caso DGPO, la presencia del Recurso Preventivo será necesaria:

a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo.

b) Cuando se realicen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales.

c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

En las obras sin proyecto, por tanto, será necesario designar Recursos Preventivos, aunque no exista PSST.

BIBLIOGRAFÍA Y NORMATIVA CONSULTADA.

Directiva 92/57/CEE *del Consejo, de 24 de junio de 1992, relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y salud que deben aplicarse en las obras de construcción temporales o móviles.*

Ley 31/1995*, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.*

Real Decreto 1627/1997*, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.*

Guía Técnica para la evaluación y la prevención de riesgos relativos a las obras de construcción. *INSST. 2019.*

Directrices básicas para la integración de la prevención de los riesgos laborales en las obras de construcción. *INSST. 2014.*

GRUPO DE TRABAJO DE SEGURIDAD Y SALUD DEL COAAT DE GRANADA.

Coordinador:

Manuel Javier Martínez Carrillo.

Arquitectos Técnicos:

Antonio Espínola Jiménez.

Sofía García Martín.

Jonathan Moreno Collado.

Eva María Pelegrina Romera.

Daniel Ruiz Gálvez.

Este trabajo está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional. (CC BY-NC-ND 4.0)